



Ref.: 14-0167-00147.2/2020

Propuesta de Resolución por la que se autoriza el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por el proyecto de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) granito, denominada "CASTILLO FRACCIÓN III", nº C-2892-021, situada en los términos municipales de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias y El Berrueco (Madrid), cuyo titular es la sociedad GRUPO INGEMAR, S.L. (NIF B20859997).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de agosto de 2022 y referencias 55/868622.9/22, 55/868366.9/22, 55/868431.9/22, 55/868458.9/22, 55/868412.9/22, 55/868389.9/22, 55/868348.9/22, 55/868310.9/22, 55/868255.9/22, 55/868598.9/22, 55/868605.9/22, 55/868585.9/22, 55/868572.9/22, 55/868643.9/22, 55/868649.9/22 y 55/868189.9/22, la sociedad GRUPO INGEMAR, S.L. (NIF B20859997) presenta el Proyecto Técnico, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración de la prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) granito, denominada "CASTILLO FRACCIÓN III" nº C-2892-021, situada en los términos municipales de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias y El Berrueco (Madrid).

SEGUNDO.- Con fecha 28 de julio de 2025 y referencia 75/245170.9/25, tiene entrada en el registro de esta Dirección General Proyecto técnico, el Estudio de impacto ambiental y el Plan de restauración correctamente firmados.

Con la misma fecha y referencia de entrada se presentan también los documentos citados en el párrafo anterior pero adaptados en materia de protección de datos con el objetivo de realizar la información pública.

Adjunto a esta documentación, el titular presenta un certificado en el que indica que los documentos presentados cumplen con la ley de protección de datos y son una copia exacta de los presentados con fecha 9 de agosto de 2022 cuyas referencias figuran en el antecedente de hecho primero de la presente resolución que a su vez son copia exacta de los presentados con fecha 28 de julio de 2025 y referencia 75/245170.9/25.

TERCERO. De acuerdo con Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos, INGEMAR S.L., tiene constituidas unas garantías financieras para esta explotación que ascienden a la cantidad de 298.333,99 euros, tal como se observa en la tabla siguiente:

Fecha de depósito	Número de resguardo	Importe (euros)
18/07/1996	199655004887R	29.430,49
6/06/1996	199655003977G	120.822,53
7/05/1998	199855003725K	18.030,36
27/07/1998	199855002095T	30.050,61
23/05/2006	200655004299F	100.000,00
Total		298.333,99

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Economía e Industria por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificado mediante el Decreto 44/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno; la Ley 22/1973, de 21 de



julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

SEGUNDO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras entiende “[...] *por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera*”.

TERCERO.- En el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que *“una vez completada la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá en el procedimiento de autorización de plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva”*.

También en este mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 6.3.d), se establece que *“la participación pública del plan restauración incluirá una propuesta de resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros”*.

CUARTO.- La Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos define en su punto tercero apartado 3.4 establece un Período de garantía de la restauración tal que *“[...] una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración. Este período estará comprendido entre dos y cinco años y será determinado mediante Resolución motivada del Director General de Industria, Energía y Minas en función del tipo de restauración proyectada, superficie afectada, especies a plantar o sembrar, dificultad de agarre de las plantaciones previstas, estabilidad de suelos y taludes, protecciones de las zonas húmedas que deban quedar sin relleno, etcétera. La citada resolución contendrá todos los requisitos y circunstancias que deban ser observados por el titular”*.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Área de Minas, en uso de sus competencias, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR a la sociedad GRUPO INGEMAR, S.L. (NIF B20859997) el Plan de restauración del espacio natural afectado por el proyecto de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) granito, denominada “CASTILLO FRACCIÓN III” nº C-2892-021, situada en los términos municipales de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias y El Berrueco (Madrid), firmado con fecha mayo de 2022 por el Graduado en Ingeniería de Minas, n.º 3.153 del Colegio oficial de ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria y por el Geólogo nº 3.218 del Colegio oficial de Geólogos el cual estará sometido a las condiciones establecidas que figuran a continuación:

1. Esta autorización del plan de restauración se registrará por los preceptos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en virtud de su artículo 5.2. tiene la consideración de condición especial del título minero.
2. Cualquier modificación del plan de restauración autorizado que se plantee con posterioridad se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y deberá ser autorizado por la autoridad minera, previo informe de la autoridad ambiental competente.
3. Una vez concluidas las operaciones mineras, deberán restituirse las zonas que hayan resultado afectadas por las mismas, incluidos los caminos y terrenos ocupados por acopios, instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas pavimentadas, etc.
4. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, deberán constituir una garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del



espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales de la citada explotación minera, cuya cantidad se establecerá en función de las condiciones especificadas por el órgano ambiental y de la cantidad depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en el momento en que tenga lugar la resolución de autorización del plan de restauración, acreditando su constitución mediante la presentación del resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

5. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica se establecerá un periodo de garantía una vez terminada la rehabilitación, para el total de los trabajos, que estará establecido entre dos y cinco años en base a las condiciones especificadas por el órgano ambiental.

A la fecha de vencimiento de todos los trabajos de restauración se certificará a través de un organismo de control autorizado en el campo de Gestión de residuos y rehabilitación minera que se ha realizado la restauración conforme al Plan de restauración aprobado, momento en el cual comenzará a transcurrir el periodo de garantía.

El citado organismo de control deberá cumplir lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

La devolución de las garantías constituidas deberá ser solicitada por el titular, y procederá una vez que haya transcurrido el período de garantía y se haya constatado por esta Dirección General el cumplimiento de todas las condiciones impuestas sobre la restauración. Junto a dicha solicitud se presentará un informe de la finalización de la restauración realizado por un organismo de control autorizado en el campo de Gestión de residuos y rehabilitación minera.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da traslado a los interesados para que, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir del siguiente al de la notificación, presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes a esta Propuesta de Resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL JEFE DE ÁREA DE MINAS
Firmado digitalmente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222256467207140429930

GLC/JAG
2892_021 Propuesta res PREN

c/ Ramírez de Prado 5bis
28045-Madrid
Telf. 915802100
minas@madrid.org